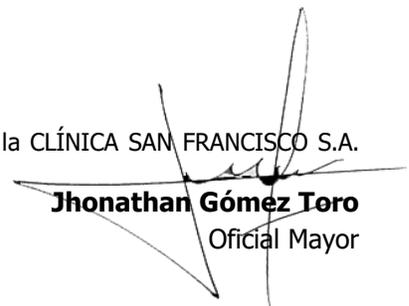


Constancia secretarial: Informando que el Gerente General Suplente de la CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. allegó contestación a la demanda.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1351
PROCESO EJECUTIVO
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00063-00
Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Tener notificado por conducta concluyente a la Demandada-**Clínica San Francisco S.A. en Reorganización** en este proceso Ejecutivo instaurado por la Sociedad **Ramedicas S.A.S.**, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que mediante **Auto No. 0439 del 13 de marzo de 2023**, se ordenó entre otros puntos, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Sociedad **Ramedicas S.A.S.**, y se ordenó correr traslado a la **Clínica San Francisco S.A. en Reorganización**, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación, o diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción, conforme el Art. 422 y s.s., del Código General del Proceso.

Ahora bien, el **17 de mayo de 2023**, el abogado *Jorge Mario Vargas Sánchez*, en calidad de *Gerente General Suplente de la Clínica San Francisco S.A.*, allegó contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito y anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, por lo que se le reconocerá personería, tal como lo establecen los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso. Asimismo, se dará aplicación al Art. 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 91 Ibidem, y en consecuencia, operará la **Notificación por Conducta Concluyente** de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir del día de la notificación de éste proveído.-archivo 009-.

Finalmente, se advierte que a la contestación allegada por la entidad demandada y al escrito recorriendo traslado de las excepciones allegado por la parte demandante, se les dará el trámite correspondiente, en el momento procesal oportuno.-archivos 009 y 010-.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE

1°.- RECONOCER al doctor **Jorge Mario Vargas Sánchez** como **Gerente General Suplente de la Clínica San Francisco S.A.,** en los términos y facultades establecidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá.

2°.- TENER a la Demandada-**Clínica San Francisco S.A. en Reorganización**-como **notificada por conducta concluyente,** de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, el auto que libró el mandamiento de pago, a partir del día que se notifique esta decisión. **Advertir** que para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91 del C.G.P., se le concede el término de **tres (3) días** para retirar copias de forma magnética. Vencido comenzará a correr el término que se le concede de **cinco (5) días** para que cumpla con la obligación, o **diez (10) días** para que ejerza su derecho de contradicción, conforme el Art. 422 y s.s., y el Art. 391 del Código General del Proceso.

3°.- COMPARTIR por secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá al abogado **Jorge Mario Vargas Sánchez** acceder al expediente digital, a los correos electrónicos suministrados, el mismo día de notificación por estado de este auto.

4°.- ADVERTIR que a la contestación allegada por la entidad demandada-**Clínica San Francisco S.A. en Reorganización** y al escrito recorriendo traslado de las excepciones allegado por la parte demandante-**Ramedicas S.A.S.,** se les dará el trámite correspondiente, una vez venza el término de traslado de la demanda.-archivos 009 y 010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.